



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 23/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

ASTANIENT S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A.
DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE
LA FUENTE DE TRABAJO (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 23/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, y en virtud de que se cuentan con los periódicos oficiales correspondientes, a las publicaciones efectuadas los días quince y veintiuno de julio del dos mil veintiuno, toda vez que las mismas fueron realizadas dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en el Portal del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por consiguiente, se le tiene por notificado al demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., transcurriendo en demasía su término, y dado que no diera cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, se le tiene por perdido sus derechos.

Del mismo modo, al hacer una revisión en el Portal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, se visualizan las publicaciones fijadas los días veintitrés y veintiséis de agosto del año en curso, dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en dicho Portal, por ende, se le tiene por notificado al demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., transcurriendo en demasía su término, y en virtud, de que no diera cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, se le tiene por perdido sus derechos.

De igual manera, se tiene por recibido el escrito de fecha cinco de octubre del año en curso, suscrito por el licenciado Anibal Josue Martínez Paredes, mediante el cual solicita se sirva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, tal y como lo señala en el artículo 873 C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. **-En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que la última publicación ordenada en autos se realizó el veintiséis de agosto del presente año, a través del Portal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el cual se da cumplimiento a la notificación y emplazamiento a juicio del demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., misma que se ordenó se publicará dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, tal y como lo establece el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tanto de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre del año en curso, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintiséis de agosto del año en curso, por medio de edictos, a través en el Portal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de agosto del año en curso (por ser sábado y domingo), al igual los días cuatro, cinco, once, doce de septiembre del año que transcurre (por ser sábados y domingos), así como el día dieciséis del mismo mes y año (por ser día inhábil en nuestro calendario oficial).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta de junio del año en curso, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificado a la demandada OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., por estrados.-

CUARTO: Por consiguiente, y en atención a lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó reducir el número máximo de servidores, procurando que sea como mínimo 35% del personal, así como los criterios para el desarrollo del trabajo presencial y a distancia, y la incorporación de tecnologías, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración del personas al interior del juzgado, respecto al personal de que labora en este juzgado como los externos al mismo, se procede a informar a las partes que la celebración de la audiencia preliminar, tendrá verificativo el día **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS TRECE HORAS.** la cual se realizará de manera remota a través de videoconferencia Zoom, y a la que podrán ingresar con los siguientes datos: **ID de Reunión: 853 6710 7247**, Código de acceso: **547455**; en el día y hora antes señalado.

Se les hace saber a los intervinientes que deberán conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia, así como también deberán de ingresar a dicha reunión con 15 minutos de anticipación al horario fijado para la celebración de la misma, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507, en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

Por otra parte, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin

de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS ASTANIEN S.A. DE C.V., Y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

